



VISTOS, el Informe N° 000263-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 8 de julio de 2024, el Informe N005485-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 8 de julio de 2024; y los Expedientes N° 0085165-2024/MC y N° 0090490-2024/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado **"OZ, EN EL CIRCO DE LA CHOLA CHABUCA"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, *"Ley de creación del Ministerio de Cultura"*, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del *"Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura"*, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30870, señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30870, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0085165-2024/MC de fecha 17 de junio de 2024, la señora Silvia Miluska Jácome Huapaya, en representación de Reventón S.R.L., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "OZ, EN EL CIRCO DE LA CHOLA CHABUCA", a desarrollarse del 18 de julio al 26 de agosto de 2024, en la Explanada Makro del Centro Comercial Plaza Norte, sito en Avenida Tomás Valle con Panamericana Norte, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 002239-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 21 de junio de 2024, debidamente notificada el mismo día, se trasladó al administrado las observaciones referidas a la descripción y programa del espectáculo;

Que, mediante el Expediente N° 0090490-2024/MC, de fecha 4 de julio de 2024, la administrada cumple con subsanar la observación formulada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "OZ, EN EL CIRCO DE LA CHOLA CHABUCA" se trata de una adaptación libre del director peruano Rodrigo Falla, del libro El Mago de Oz, del escritor L. Frank Baum, que se encuentra dirigida al entretenimiento familiar, en particular al público infantil. La presentación contará con números circenses como las fajas aéreas, show de burbujas, arco columpio a cargo de acróbatas, número de Roller Skaters, músicos en vivo, actores, bailarines, acto de telas aéreas, malabaristas, los payasos Plumerito y Jarrita, entre otras disciplinas;

Que, de acuerdo al Informe N° 000263-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, , en relación al contenido cultural del espectáculo "OZ, EN EL CIRCO DE LA CHOLA CHABUCA", se trata de la adaptación libre del libro El Mago de Oz, del escritor L. Frank Baum, en el cual recrea extractos del clásico de la literatura infantil y que deja un mensaje de superación, de amistad, del trabajo en equipo buscando motivar la lectura y así, el desarrollo de la imaginación de los niños. La presentación combina la actuación, el canto, el baile y actos circenses. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "OZ, EN EL CIRCO DE LA CHOLA CHABUCA", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de nuestra sociedad. Se trata de una puesta en escena que versa sobre la valentía moral y pone de manifiesto valores como la amistad, la familia, el coraje, la ternura, la comprensión. El espectáculo promueve un mensaje con valores superiores y no incita al odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afecta al medio ambiente;



Que, con relación al acceso popular del espectáculo "*OZ, EN EL CIRCO DE LA CHOLA CHABUCA*", en la solicitud se precisa como lugar de realización la Explanada Makro del Centro Comercial Plaza Norte, sito en Avenida Tomás Valle con Panamericana Norte, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1446 personas, del 18 de julio al 26 de agosto de 2024, teniendo como precio Chabuca central - Súper VIP central el costo de S/. 130.00 (ciento treinta y 00/100 Soles), como precio Chabuca lateral - Súper VIP lateral el costo de S/. 97.00 (noventa y siete y 00/100 Soles), como precio Kusikuy – VIP el costo de S/. 70.00 (setenta y 00/100 Soles), como precio Cholita – Tribuna central el costo de S/. 65.00 (sesenta y cinco y 00/100 Soles), como precio Kausachun Adulto (Tribuna) el costo de S/. 43.00 (cuarenta y tres y 00/100 Soles) y como precio Kausachun Niño (Tribuna) el costo de S/. 22.00 (veintidós y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el precio indicado en las categorías "Kausachun Adulto (Tribuna)" y "Kausachun Niño (Tribuna)", las cuales cuenta con 720 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 005485-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*OZ, EN EL CIRCO DE LA CHOLA CHABUCA*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "*Ley del procedimiento administrativo general*", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, "*Ley de creación del Ministerio de Cultura*"; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "*Ley del procedimiento administrativo general*", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el "*Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura*", aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, "*Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos*" y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "OZ, EN EL CIRCO DE LA CHOLA CHABUCA" a desarrollarse del 18 de julio al 26 de agosto de 2024, en la Explanada Makro del Centro Comercial Plaza Norte, sito en Avenida Tomás Valle con Panamericana Norte, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0085165-2024/MC y N° 0090490-2024/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES